

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil**  
**Rad. Nro. 110013103024202100125 00**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que corresponda los demandantes o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso
2. Amplíense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar la utilidad dada al inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 19 - 36 identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C – 340997, siendo preciso en señalar si su uso es para arrendamiento y/o vivienda.
3. Conforme a lo anterior, sírvase referir: i) los bienes arrendados; ii) el valor de cada canon; iii) la totalidad de las habitaciones ocupadas al momento de iniciarse la afectación reclamada; y iv) el tiempo que lleva desocupado el inmuebles.
4. Cumplido lo antes requerido, hágase el juramento estimatorio en la forma que ordena el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento discriminando en forma detallada cada uno de sus conceptos. Lo anterior, como quiera que el demandante está solicitando, daño emergente y lucro cesante (art. 82, núm. 7, C.G.P.).
5. Amplíense los hechos de la demanda en el sentido de indicar en forma cronológica, todas y cada una de las acciones que condujeron a hacerse a cesionario de las garantías de las que reclama el enriquecimiento, hasta la data de presentación de este trámite declarativo.
6. Adecúense las pretensiones de la demanda, advirtiendo las declarativas deprecadas y las condenas rogadas y la entidad en contra de quien se dirige, atendiendo a la responsabilidad de cada una de ellas.
7. Apórtese copia de la querrela No. 2018633490100295E, adelantada en la Inspección Trece (13D) de Policía, de la Localidad de Teusaquillo.
8. Alléguese la prueba anticipada realizada en el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá, en la cual sustenta la presente actuación.

9. APÓRTESE el peritaje inmueble afectado enunciado en el numeral 14 del acápite de pruebas y anexos de la demanda, el cual, deberá cumplir con lo dispuesto en los arts. 226 y 227 de la ley 1564 de 2012.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--